Bogotá D.C, 15 septiembre 2026

20265350724261
15 septiembre 2026

Señor
Héctor Alonso Moyano Pinzón
moyano@gobiernobogota.gov.co
Bogota Dc, Bogota (distrito Capital)

Asunto: Respuesta radicado no. 20265340928842 del 25 de agosto de 2026

En atención a la comunicación presentada, mediante la cual se insiste en la intervención de la Superintendencia de Transporte y señalamiento de las actuaciones frente a los hechos relacionados con la no devolución de un dispositivo móvil, nos permitimos reiterar lo señalado mediante el radicado 20265350686001 del 7 de septiembre de 2026, al cual deberá atenerse el peticionario respecto del ámbito de competencia de esta Entidad.

Al respecto, resulta necesario precisar que el artículo 4 del Decreto 2409 de 2018, por medio del cual se establece el objeto de la Superintendencia de Transporte, dispone que esta Entidad ejerce funciones de vigilancia, inspección y control en materia de tránsito, transporte e infraestructura, de conformidad con las competencias legalmente asignadas. No obstante, el numeral 2 del artículo 4 del citado Decreto 2409 de 2018 establece expresamente una excepción respecto de la vigilancia de la prestación del servicio, al señalar que la Superintendencia de Transporte ejerce dicha función con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares, cuya vigilancia continúa a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.

En consecuencia, tratándose de hechos relacionados con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, las actuaciones de vigilancia sobre dicha prestación corresponden a las autoridades territoriales competentes, de acuerdo con el marco normativo aplicable.

Ahora bien, en el presente caso, debe advertirse además que el objeto concreto de la solicitud no está relacionado propiamente con la prestación del servicio de transporte, sino con la pretensión de obtener la recuperación del dispositivo móvil o, en su defecto, el reconocimiento de su valor comercial y de los perjuicios ocasionados.

Por consiguiente, dicha pretensión excede el ámbito funcional de esta Superintendencia, pues no corresponde a sus competencias ordenar la devolución de un bien presuntamente perdido, sustraído o apropiado, reconocer su valor comercial o disponer el pago de perjuicios derivados de tales hechos. Esta precisión ya fue efectuada en el radicado 20265350686001, en el cual se indicó que la Superintendencia

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

no tiene competencia para ordenar la devolución del dispositivo móvil ni determinar responsabilidades de naturaleza penal.

En ese sentido, los hechos relacionados con la presunta pérdida, sustracción o apropiación del dispositivo móvil, así como las circunstancias que rodearon su ocurrencia y la eventual responsabilidad del conductor, deberán ser puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación o de la autoridad de Policía competente, junto con las evidencias que se consideren pertinentes, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, se determine la eventual existencia de una conducta punible y las responsabilidades correspondientes.

De otra parte, si la pretensión de reconocimiento del valor comercial del equipo y de los perjuicios ocasionados se sustenta en las obligaciones derivadas del contrato de transporte celebrado, el interesado podrá ejercer las acciones que considere pertinentes ante la jurisdicción ordinaria, conforme a las reglas aplicables a la relación contractual y a la responsabilidad que eventualmente pretenda hacer valer.

Así las cosas, se reitera lo informado mediante el radicado 20265350686001 del 7 de septiembre de 2026, la cual se anexa, en el sentido de que la Superintendencia de Transporte no es competente para ordenar la devolución del dispositivo móvil, reconocer su valor comercial o disponer el resarcimiento de los perjuicios reclamados

Atentamente,



FREDY ALEXANDER TORRES BAQUERO
COORDINADOR
GRUPO RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO
Superintendencia de Transporte

Anexos:
• 86ce6f1e-f8f8-45d8-a257-f16f2304b364.pdf

Copias:

Aprobado el: 16/septiembre/2026 08:06:28 a. m.
Hash: CEE-f4be0f39225c6e6d44e6c88ee3fb4ccf2edcf763

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Robinson Amezquita Bustos	robinsonamezquita [15/septiembre/2026 05:05:54 p. m.]

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Aprobó	Fredy Alexander Torres Baquero	fredytorres [16/septiembre/2026 08:06:28 a. m.]

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615